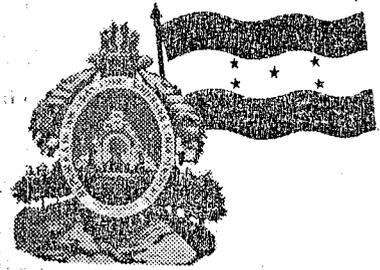


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,288

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-053-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable" y conforme al artículo 68 del mismo texto: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (...)".

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es Alta Parte Contratante de la mayoría de instrumentos internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y deviene en la obligación de reconocer, respetar, proteger, promover y sobre todo, garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en éstos a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política u origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

CONSIDERANDO: Que desde hace varias décadas en la región centroamericana una gran cantidad de personas han emigrado a otros países por distintos motivos, habiéndose mantenido como constante la migración económica/laboral por

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | | |
|--------------|---|---------|
| PCM-053-2013 | PODEREJECUTIVO Decreta: Crear la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, la cual tendrá como objeto impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como para la atención, protección y soluciones para las personas desplazadas y sus familiares. | A. 1-6 |
| | ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 034-2013 | A. 6-7 |
| | Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-049-2013, PCM-050-2013 y PCM-051-2013. | A. 8-14 |
| | Otros | A. 16 |

Sección B Avisos Legales

B. 1-44

Desprendible para su comodidad

las dificultades de la situación socioeconómica imperante y la búsqueda de mejores niveles de bienestar, pero durante los últimos años se ha evidenciado con gran intensidad el desplazamiento forzado interno y externo entre países generado por la violencia y en particular por el accionar de la criminalidad organizada.

CONSIDERANDO: Que la criminalidad organizada ha aumentado su presencia y efectos negativos en Centroamérica, lo cual se evidencia por medio de asesinatos, secuestros, extorsiones, reclutamiento forzoso entre otras conductas, que

además ha conllevado control estratégico de territorios, temor generalizado en la población y aumento de los índices de violencia, viéndose fuertemente afectados por esta problemática los llamados países del triángulo norte, incluido Honduras.

CONSIDERANDO: Que los problemas de seguridad, la violencia y en particular el accionar del crimen organizado, han llevado a que cada vez más personas se vean forzadas a desplazarse internamente o a cruzar fronteras para procurar protección internacional en más países.

CONSIDERANDO: Que la falta de mecanismos nacionales de protección, en parte se deriva de la falta de investigación del fenómeno y de reconocimiento desde los distintos sectores gubernamentales, del desplazamiento forzado a causa de la violencia y criminalidad, como una situación real y emergente, que requiere de respuestas desde una perspectiva humanitaria y de seguridad humana, que implique asumir las consecuencias humanitarias y las necesidades de protección de las víctimas de la violencia, por lo que resulta necesario crear dichos mecanismos.

CONSIDERANDO: Que como mecanismo nacional de protección se concibe la creación de una Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, como espacio especializado para visibilizar el desplazamiento forzado generado por la violencia y criminalidad, con lo que se procurará reducir a la criminalidad organizada las oportunidades de continuar generando desprotección de manera impune, ante la falta de mecanismos, políticas públicas y legislación acorde con los estándares internacionales en materia de desplazamiento forzado e igualmente, procura que el Estado responda adecuadamente a las necesidades humanitarias de quienes son víctimas de dicho desplazamiento.

CONSIDERANDO: Que el presente Decreto de Creación de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, se enmarca en la implementación del Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), suscrito en fecha 13 de agosto del año 2013, el que tuvo como testigo de honor al Señor Presidente Constitucional de la República de Honduras, Lic. Porfirio Lobo Sosa y en uno de sus objetivos plasma "la promoción de políticas de prevención del

desplazamiento forzado y de protección de personas desplazadas por causa del crimen organizado transnacional y de otras situaciones de violencia".

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, el Presidente de la República, podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 13, 59, 62, 63, 68, 86, 87 y 245 numerales 1, 2, 11 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11 y 29, 36 numeral 21) de la Ley General de Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 4, 5 y demás aplicables de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DECRETA:

Artículo 1.- Crear la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, la cual

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DEGANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

tendrá como objeto impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como para la atención, protección y soluciones para las personas desplazadas y sus familiares.

La Comisión impulsará las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para adecuar las respuestas nacionales al fenómeno del desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y criminalidad, a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y a las buenas prácticas impulsadas por los organismos internacionales.

Artículo 2.- La Comisión estará integrada por un representante propietario con facultades suficientes para la toma de decisiones y su respectivo suplente, de las instituciones siguientes:

1. La Secretaría de Estado en los Despacho del Interior y Población, la que la coordinará;
2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
4. La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores;
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa;
6. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
7. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
8. La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, la que ejercerá la Secretaría Ejecutiva;
9. La Secretaría de Estado en los Despachos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños;
10. El Instituto Nacional de la Mujer (INAM);
11. El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA);

12. El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS);
13. La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); y
14. Cuatro (4) Organizaciones de la Sociedad Civil con personalidad jurídica y que trabajen en temáticas relacionadas con el desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y la criminalidad, cuyos representantes, serán electos, en asamblea pública convocada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

La Comisión será de carácter permanente, debiendo reunirse de forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, o por convocatoria de siete (7) de sus miembros.

La Comisión podrá invitar a las y los representantes de otras instituciones del Estado, organizaciones y sectores de la Sociedad Civil y Organismos Internacionales y de Cooperación para brindar atención, protección y soluciones a las víctimas del desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y criminalidad.

Las y los miembros de la Comisión serán electos por un período de dos (2) años y solamente podrán ser reelectos por un período más y ejercerán sus funciones en forma ad honorem.

Artículo 3.- Para efecto de operacionalizar su funcionamiento, la Comisión Interinstitucional contará con un Comité Ejecutivo que estará integrado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y por otros seis (6) miembros que serán electos por mayoría simple del pleno de la Comisión.

La sede la Comisión Interinstitucional se ubicará en las instalaciones de cualquiera de las Secretarías e instituciones que la conforman.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su mandato la Comisión podrá solicitar la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que tendrá el carácter de órgano asesor o de cualquier Estado u Organismo Internacional que impulse acciones en el tema.

Artículo 5.- La Comisión Interinstitucional tendrá dentro de sus atribuciones:

1. Impulsar las investigaciones, estudios y diagnósticos sobre las tendencias, causas y agentes que generan los desplazamientos forzados por la violencia y la criminalidad, las zonas o comunidades más afectadas, sus víctimas, así como las consecuencias sociales, económicas, jurídicas y políticas que ello genere;
2. Presentar diagnósticos e informes para visibilizar la problemática del desplazamiento interno y externo a causa de la violencia y criminalidad, como una situación nueva, real y emergente, que requiere de respuestas inmediatas desde el Estado y la participación activa de la sociedad civil, con una perspectiva humanitaria y de seguridad humana;
3. Aprobar a propuesta del Comité Ejecutivo las disposiciones reglamentarias internas que sean necesarias para su adecuado funcionamiento;
4. Revisar la legislación vigente relacionada con el tema y de ser necesario proponer proyectos de reformas a la misma, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, previa aprobación de ésta;
5. Promover la adopción de medidas sociales, económicas, jurídicas, políticas y de seguridad, orientadas a la prevención y superación de las causas que generan el desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y la criminalidad;
6. Promover medidas de atención integral, protección y soluciones para personas desplazadas por causa del crimen organizado transnacional y de otras situaciones de violencia, enfocándose particularmente en personas con mayores niveles de vulnerabilidad y con necesidades de protección específicas, tales como, mujeres, niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados, víctimas de trata y tráfico de personas, refugiados, entre otras;
7. Coordinar la articulación interinstitucional orientada a sensibilizar, prevenir, atender y proteger a las personas desplazadas por la violencia;

8. Coordinar esfuerzos con otros Estados y con organismos internacionales de protección, para lo cual se podrá impulsar la adopción de convenios de cooperación;
9. Promover programas de sensibilización y capacitación especializada para el recurso humano que labora en las diferentes instituciones con mandato en tareas relacionadas con la prevención, atención y protección de personas desplazadas por la violencia;
10. Integrar en las distintas actividades que desarrolle la Comisión, a otras instituciones públicas y privadas vinculadas al tema;
11. Gestionar contribuciones, subvenciones y cooperación nacional e internacional de procedencia lícita para el funcionamiento de la Comisión y para el acompañamiento a las medidas de atención humanitaria de emergencia que se hayan adoptado a favor de personas desplazadas por la violencia; y,
12. Cualquier otra pertinente al objeto del presente Decreto.

Artículo 6.- El Comité Ejecutivo tendrá dentro de sus atribuciones:

1. Proponer resoluciones, políticas y directrices al pleno de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia;
2. Elaborar las disposiciones reglamentarias de la Comisión y proponerlas a la misma para su aprobación;
3. Fomentar la interacción, coordinación y cooperación entre las instituciones públicas, no gubernamentales y organismos de cooperación internacional para la realización de acciones encaminadas a prevenir y atender la problemática del desplazamiento forzado por la violencia y la criminalidad;
4. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia;

- 5. Actuar como órgano de consulta y asesoría de otras dependencias, entidades de la administración pública y del mismo pleno de la Comisión, así como de las autoridades regionales, departamentales, municipales y de los sectores sociales y privados cuando éstos así lo requieran para la discusión y seguimiento de las acciones de prevención, atención y protección en materia de desplazamiento por la violencia y la criminalidad;
- 6. Facilitar y apoyar los procesos de coordinación y articulación interinstitucional de las entidades que conforman la Comisión;
- 7. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la Comisión en Pleno y del Comité Ejecutivo;
- 8. Las demás que le delegue el pleno de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia o las que le correspondan a ésta cuando no le hubiese sido posible reunirse por cualquier causa.

Artículo 7.- Se instruye a las Secretarías de Estado y demás Instituciones del Poder Ejecutivo a que respalden todas las actividades que lleve a cabo la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, en su cometido de formulación de políticas y adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, la atención y protección para las personas desplazadas y sus familiares.

Artículo 8.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

DIANA VALLADARES MEJIA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS GUNTHER LAINEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

JORGE BOGRAN PERDOMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

DARIO CARDONA VALLE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JULIO CESAR RAUDALES

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

ANGEL ANTONIO ESCOBAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

TANIA CAROLINA RAUDALES PASCUAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD, POR LEY

ANAA. PINEDA H.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

NECTALY MEDINA AGURCIA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSION SOCIAL

JOSE TRINIDAD SUAZO

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 034-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los numerales 1, 2, 5 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, y a los demás funcionarios empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades, emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.